

CRFNT-012-2019

## **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR**

**Informe del Director de Contraloría del P.A. FONTUR  
a la Agencia Nacional de Defensa  
Jurídica del Estado**

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2019.

Señores

**Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3

[soporte.ekoqui@defensajuridica.gov.co](mailto:soporte.ekoqui@defensajuridica.gov.co)

Tel. 2558955

Bogotá D.C.

### **NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DEL FONDO**

El Artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñiría a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Frente a la naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística, el artículo 12 del Decreto 505 de 1997 determinó que es una cuenta especial, con carácter de Patrimonio Autónomo, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA cambió por el del FONDO NACIONAL DE TURISMO (en adelante el FONDO), y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración fue asumida por la sociedad Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCODEX, para lo cual se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la mencionada fiduciaria, quien asumió la administración del fondo a partir del 1º de septiembre de 2013.

### **FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN EL FONDO**

La actividad de Auditoría Interna en el Fondo es ejercida por la Dirección de Contraloría del FONDO bajo los lineamientos de la Gerencia de Contraloría de la Fiduciaria, área que ejerce su actividad de manera independiente y objetiva, con una actitud imparcial y libre de conflictos de interés.

Dicha área tiene como marco de actuación profesional lo previsto en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna NIEPAI promulgadas por The Institute of Internal Auditors, The IIA Global y específicamente lo previsto en el Numeral 7.7.1.4., de la Circular Externa 038 de 2009, hoy Numeral 6.1.4., de la Circular Externa 029 de 2014 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6º y 7º - Edificio Museo del Parque  
PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

### ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa 04 del 9 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, referente a la actualización del "Instructivo del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI – Perfil Jefe de Control Interno", nos permitimos informar que para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018, se efectuó la verificación de las obligaciones establecidas para los roles del eKOGUI a cargo del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo P.A. FONTUR establecidas en el Decreto 1069 de 2015, así:

#### 1. INGRESO Y RETIRO DE USUARIOS DEL SISTEMA eKOGUI DE LA ENTIDAD:

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron las siguientes inactivaciones de acuerdo con el reporte de usuarios emitido desde el sistema eKOGUI:

PERFIL	NOMBRE	FECHA DEL REGISTRO
Abogado	Alba Rocio Parra Vera	18 de septiembre de 2018
Abogado	Lester Eduardo Tamayo Lopez	30 de agosto de 2018
Abogado	Manuela Palacio Jaramillo	30 de agosto de 2018

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron los siguientes ingresos:

PERFIL	NOMBRE	FECHA DEL REGISTRO
Abogado	Diego Fernando Velázquez Baracaldo	14 de septiembre de 2018

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

#### 2. CAPACITACIÓN:

De acuerdo con la verificación efectuada sobre el cumplimiento de la función de capacitación a los nuevos usuarios, y según a la documentación soporte suministrada por el Administrador de eKOGUI se evidenció que sobre el Abogado – Diego Fernando Velázquez Baracaldo creado en el sistema eKOGUI el 14 de septiembre de 2018 no se presentó evidencia de capacitación al 31 de diciembre de 2018. Según la justificación del Administrador del Sistema eKOGUI, indica lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta que las capacitaciones de conformidad con el decreto 1069/2015 y el Procedimiento de Buenas prácticas del Sistema e-Kogui del P.A. FONTUR, se tiene una periodicidad anual y las últimas sesiones se llevaron a cabo en los meses de abril y mayo de 2018, durante el segundo semestre de 2018 no se realizaron capacitaciones".*

**No. DE USUARIOS CAPACITADOS/ NO. DE USUARIOS CREADOS EN LA VIGENCIA: 0%**

#### 3. PROCESOS JUDICIALES O SOLICITUDES DE CONCILIACION PREJUDICIAL PARA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN:

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque  
PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

- a) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS QUE TIENE A CARGO LA ENTIDAD ESTÁN RADICADOS EN EL SISTEMA

De acuerdo a certificación emitida el Administrador del sistema eKOGUI y Jefe de la Oficina Jurídica, y a la verificación selectiva de los procesos activos al 31 de diciembre de 2018, se evidenció que los procesos judiciales fueron registrados en el sistema eKOGUI.

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

- b) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS ARBITRALES ACTIVOS QUE TIENE A CARGO LA ENTIDAD ESTAN RADICADOS EN EL SISTEMA

De acuerdo a lo informado por la Jefe de la Oficina Jurídica y el Administrador del Sistema eKOGUI, del P.A. FONTUR, el Fondo no se encuentra vinculado a ningún proceso arbitral.

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

- c) VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ALLEGADAS A LA ENTIDAD ESTÁN RADICADAS EN EL SISTEMA

De acuerdo a certificación emitida del Administrador del sistema eKOGUI y Jefe de la Oficina Jurídica, y a la verificación selectiva de las conciliaciones activas al 31 de diciembre de 2018, se evidenció que las conciliaciones extrajudiciales fueron registradas en el sistema eKOGUI.

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

- d) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES QUE SE TERMINARON PROCESALMENTE TIENEN REGISTRADO EN EL SISTEMA EL SENTIDO DEL FALLO.

De acuerdo con la información verificada en el sistema eKOGUI, durante el periodo de julio a diciembre de 2018 no se terminaron procesos judiciales.

- e) VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANALIZADAS POR LA ENTIDAD TIENEN REGISTRADO EN EL SISTEMA SI PROCEDIÓ LA CONCILIACIÓN O NO.

De acuerdo con la información reportada en el eKOGUI, durante el segundo semestre de 2018 no se dio por terminada ninguna conciliación extrajudicial.

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

- f) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DE LA ENTIDAD REGISTRADOS EN EL SISTEMA TENGAN INCORPORADA LA PROVISIÓN CONTABLE.

De acuerdo con reporte obtenido por medio del sistema eKOGUI, la provisión contable registrada ascendía a \$1.307.942.843, tal como se detalla a continuación:

CODIGO UNICO PROCESAL	ID KOGUI	DEMANDANTE	VALOR PROVISION CONTABLE	OBS
63001310500220160001000	1166263	ALARCON ACEVEDO JUAN CARLOS	\$ 330.609.140	
08001310500920170009300	1075772	ZAMBRANO DITA YAMIL EDUARDO	\$ 234.817.853	
08001310501120170001600	1005886	MARTINEZ RODRIGUEZ ESTHER NURITA	\$ 204.509.591	
08001310300220160042400	979778	BRACAMONTE MENDEZ ELBER DE JESUS	\$ 202.751.207	
11001310500820170018500	1116522	BALLESTAS SANTOS ALFREDO ANTONI	\$ 110.388.462	
63001310500220160003100	867486	SALGADO DIAZ ANTONIO JOSE	\$ 88.493.338	
08001310500120170006700	1033399	ROMERO ARIZA ROMEL JESUS	\$ 78.959.950	
63001310500120160033900	939305	GARCIA HERRERA JULIAN	\$ 57.413.302	
25000233600020130218600	505312	MONROY MORRIS GUSTAVO - 999888776 SAS	\$ -	(1)
11001334306020160004600	1054521	CARDONA BLANCA IRENE	\$ -	(1)
08001310500220160042400	1102298	CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA SAS	\$ -	(1)
17001233300020170033400	885197	CONSULTEC LTDA	\$ -	(1)
17001233300020170039600	1313745	INTERVACACIONES GUADAIRA RESORT S.A.	\$ -	(1)
17001333300320170013400	1021587	HERNANDEZ BURBANO TULIA ELENA	\$ -	(2)
11001333704020170015200	1032642	ARBELAEZ MUTIS ENRIQUE	\$ -	(2)
66001310300320170017900	1291869	OSORIO GIAMMARRIA HERNANDO	\$ -	(2)
17001333300420180026200	1129552	CONSORCIO AAC ARISTA SAS	\$ -	(3)
13001233300020180056200	1265191	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SALAMINA	\$ -	(3)
66001233300020180022700	1306758	CONSORCIO AAC ARISTA SAS	\$ -	(3)
11001333400120180007000	979753	BRACAMONTE MENDEZ ELBER DE JESUS	\$ -	(4)
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.307.942.843</b>	

- (1) Procesos cuya calificación del riesgo no requiere registro de provisión contable, más si en cuentas de orden.
- (2) Procesos cuya pretensión de la demanda es indeterminada.
- (3) Procesos cuya probabilidad de pérdida es remota, no requieren registro de provisión ni en cuentas de orden.
- (4) De acuerdo a lo informado por el Administrador del Sistema este proceso no es posible visualizarlo en su perfil más si en los reportes que se obtienen desde el perfil del "Jefe de Control Interno".

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

- g) VERIFICAR QUE LOS PROCESOS ARBITRALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA TENGAN INCORPORADO EL DOCUMENTO QUE SOPORTE LA ACTUACIÓN RESPECTIVA.

De acuerdo a lo informado por la Jefe de la Oficina Jurídica y el Administrador del Sistema eKOGUI, del P.A. FONTUR, el Fondo no se encuentra vinculado a ningún proceso arbitral.

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá - Colombia**  
[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)



**FIDUCOLDEX**  
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.



% DE CUMPLIMIENTO: 100%

- h) VERIFICAR LOS CASOS ESTUDIADOS EN SEDE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN TENGAN SUS FICHAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA.

De acuerdo con la información suministrada por el Administrador del sistema eKOGUI y a la información consultada en el sistema, se evidenció que:

ID KOGUI	IDENTIFICACIÓN - NOMBRE CONTRAPARTES	NOMBRE ABOGADO ACTUAL DE LA ENTIDAD	FICHA en eKOGUI
1288429	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	Piquero Villegas Felipe	(1)
1312982	MORAN CIFUENTES ALVARO	Diego Fernando Velásquez Baracaldo	Ficha No. 108110

- (1) De acuerdo a lo justificado por la Jefe de Oficina Jurídica del P.A. FONTUR, precisa lo siguiente:

*"...la entidad convocante es el P.A. FONTUR y en ese orden de ideas no debe acudir al Comité de Conciliaciones de MINCIT, pues las pretensiones carecen de efecto negativo para el fideicomiso y fideicomitente, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*1. El Decreto 1716 de 2009 creó los Comités de Conciliación, estableciendo que son obligatorios para las entidades de derecho público (artículo 15). Este Decreto fue compilado, en su totalidad, por el Decreto 1069 de 2015.*

*2. El artículo 16 del Decreto 1716 dispone que ese Comité actúa como "sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad". Esto indica que su intervención es cuando la entidad está "a la defensa", es decir, cuando es demandada. Esta definición fue adoptada por el artículo 2° de la Resolución 2115 de 2018 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, mediante la cual "se modifica la integración y el funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo"*

*3. El artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 dispone que el Comité tiene como funciones:*

- a. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (numeral 1);*
- b. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (numeral 2);*
- c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado (numeral 3);*
- d. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada (numeral 5), lo que indica que el Comité actúa cuando hay una propuesta de conciliación.*

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**

e. Dictar su propio reglamento (numeral 10).

Las anteriores funciones no se refieren a los casos en los que la entidad actúa como demandante o convocante.

4. El artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 dispone que el Comité de Conciliación debe decidir sobre la petición de conciliación; es decir, el Comité interviene cuando un tercero le propone a la entidad una fórmula conciliatoria.

5. La ANDJE, mediante el Protocolo 17 denominado "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", dispuso que los Comités deben adoptar los siguientes indicadores:

a. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad (ver página 47 del Protocolo, punto 4.4);

b. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas en contra de la entidad (ibidem);

6. Finalmente, el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, no indica como un requisito para la petición de conciliación contar con acta o constancia del comité de Conciliación de la Entidad.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, se consideró que la Fiduciaria en su condición de vocera del P.A FONTUR, actuando en diligencia, debía convocar a FONADE a conciliación prejudicial con el propósito de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento del Convenio M 107 de 2011, esperando que FONADE presentara una fórmula conciliatoria para ser expuesta ante el Comité de Conciliación del Ministerio.

Teniendo en cuenta que FONADE no presentó fórmula conciliatoria y se opuso a las pretensiones de FONTUR, la audiencia se declaró fallida y actualmente nos encontramos en trámite de presentación de la demanda."

**% DE CUMPLIMIENTO: 100%**

Cordialmente,



**DANIEL ALFREDO MUÑOZ LOPEZ**

Director de Contraloría – Jefe de Control Interno eKOGUI  
P.A. FONTUR

c.c. Dra. Maria Virginia Paz Garrido – Vicepresidenta Jurídico FIDUCOLDEX S.A.  
Dra. Paola Santos Villanueva - Directora Jurídica P.A. FONTUR – Jefe de Oficina Jurídica eKOGUI  
Dra. Andrea Morales Sanchez - Profesional Jurídico Senior Bienes - Administrador del sistema eKOGUI

**Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque**  
**PBX: (571) 3275500 - Bogotá – Colombia**  
**[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)**